

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Sección de Gobierno

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, de Real orden me dice lo que copia:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presentase en esa provincia el extranjero José Solá, que se ha ausentado de Valencia, habiendo estado á D. Jerónimo Sierra, natural de la Habana, con vecindad en Alicante, 1,500 rs. en billetes de Banco, sea detenido, dando V. S. cuenta á este Ministerio.

Cuya Real orden se inserta en este periódico, con encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de presentarse el indicado extranjero, procedan á detenerle, remitiéndolo á mi disposición.

Guadalajara 17 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 de Julio último, me dice lo que sigue:

Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—La necesidad de legalizar la anómala situación de muchos maestros y la de proveer á la dirección de las escuelas en algunas provincias donde es notable la falta de personal, así como la circunstancia de no haberse llevado á efecto en todas partes la ley de 9 de Setiembre de 1857 por las dificultades que ofrece un servicio tan vasto y complicado como el de la primera enseñanza, han sido causa de la autorización para la matrícula en las escuelas normales, dispensando á los aspirantes la edad y otros requisitos, y de la aplicación más lata posible del artículo 77 de la expresada ley respecto al abono de estudios. Pero con motivo de estas concesiones, demasiado justificadas por la obligación de satisfacer las atenciones de la enseñanza, es tal el número de solicitudes elevadas á la Superioridad sin fundamento alguno en que apoyarlas y tal la perturbación que introducen en el despacho de los negocios absorbiendo un tiempo que hace falta para otros asuntos de

pensable declarar los requisitos para ingresar en el magisterio en que caben gracias, ya que no sea posible negarlas por completo, y facultar á los Rectores para concederlas dentro de los límites que reclama la educación de la niñez. Con este objeto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes concernientes á primera enseñanza que los maestros ó aspirantes al magisterio elevan á la Superioridad deberán remitirse por conducto y con informe de la Autoridad superior del distrito universitario donde tengan su residencia, sin cuyo requisito no se les dará curso.

2.º Los Rectores se abstendrán de remitir exposiciones en solicitud de dispensa de edad para la expedición de títulos profesionales ó para tomar parte en los ejercicios de oposición para el nombramiento de maestros, lo mismo que de dispensa de estudios, ó de cualquiera otra gracia para la cual no se aleguen y acrediten motivos fundados.

3.º Quedan facultados los Rectores para autorizar la matrícula en las escuelas normales con dispensa de edad, el examen de maestro con igual dispensa ó la de la época ordinaria en que se celebran y la declaración de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio del magisterio, teniendo para ello en consideración las necesidades del servicio y las circunstancias de los interesados.

4.º Podrá concederse dispensa de falta de edad, no excediendo de un año, para la matrícula en las escuelas normales y para el examen de maestro cuando las circunstancias especiales de los interesados justificasen esta gracia.

5.º La dispensa de exceso de edad para la matrícula se concederá únicamente á los que por sus estudios anteriores ó por su práctica en la enseñanza se hallaren en disposición de aprovechar en las lecciones de la escuela normal y de acomodarse al trato con los niños, procediendo en este particular con más ó menos latitud, según el número de aspirantes al magisterio y el de escuelas de las respectivas provincias.

6.º Para la declaración de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio de la enseñanza deberá proceder, en cada caso particular, reconocimiento facultativo é informe de las Juntas de Profesores de las escuelas normales de maestros y de maestras respectivamente, ó de la Instrucción pública en las provincias donde no haya escuela normal.

7.º Los estudios hechos para otras carreras se abonarán para la del magisterio por la Superioridad cuando hubiere motivo fundado para ello.

Y lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—E. G. I., Pedro José Pinazo.

Por la Dirección general de Correos se me ha comunicado con fecha 20 del actual lo que sigue:

Con fecha 22 de Junio último se dijo por esta Dirección al Administrador principal de Correos de Cuenca lo siguiente:

Evacuando esta Dirección la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y po-

bre procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, debiendo facilitar esa Administración al Escribano que los entregue una paqueta expresando el porte, según y para los fines que determina dicha disposición.

Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se exprese así en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.

Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

### Cárceles.—Circular

No habiéndose recibido en este Gobierno los estados del presos, detenidos y arrestados de ambos sexos, pertenecientes al segundo trimestre del actual, que debieron dirigirse los Alcaldes de los pueblos expresados al pie, se le señala el término preciso de cuatro días para que lo verifique, comunicándole con la multa de 200 rs. vn., si faltasen al cumplimiento de la presente circular.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Nota de los Ayuntamientos que faltan á la remesa del estado de presos pertenecientes al segundo trimestre del presente año.

- Alhoreca.-Alcuzca.-Alique.-Almonacid de Zorita.-Alondiga.-Alovera.-Aranzueque.-Arcilla.-Armuña.-Auñón.
- Baldés.-Budia.
- Cabanillas.-Catalojas.-Cardoso.-Carrasgosa de Henares.-Caspeñas.-Cendejas del Padrastro.-Centenera.-Clare.-Condemios de Abajo.-Cortijos de San Juan.
- Chiloechos.
- Driebes.
- Embíd.-Escamilla.-Escariche.
- Fontanar.-Fuentenovilla.
- Heneche.-Heras.-Higes.-Hita.-Hontanares.-Hontanillas.-Hontova.-Horna.
- Maranchón.-Milmarcos.-Molina.-Motos.-Muduex.
- Negredo.
- Olmeda del Extremo.-Oter.
- Peralejos.-Peralveche.-Puebla de Valles.-Puerta (la).
- Savatón.-Selles.-Somolinos.
- Tartanedo.-Torrebeña.-Torre del Bulgo.-Torromocha del Campo.-Torronteras.-Tortola.-Tortuero.-Trijuque.
- Valdegrudas.-Valdenoehes.-Valdenuño Fernandez.-Valfermoso de Fajuña.-Vianilla.-Villanueva de Alcorón.

### Vigilancia.

El Alcalde de Valdellagua me participa que han desaparecido de aquel término 29 cabezas de ganado cabrio, propias de Catalina Díez, vecina de Picazo, sin que se sepa su paradero. En su virtud, prevengo á los

Alcaldes de esta provincia den aviso al de Valdellagua, si apareciesen en sus distritos respectivos ó llegare á su noticia dónde existen dichas reses.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El 22 del corriente ha faltado de la rastrojera del pueblo de Horna un macho mular de las señas que se expresarán, propio de José Fernandez. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero, y en caso de conseguirlo den inmediatamente aviso al de Horna para que se presente á recogerle su dueño.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.  
Edad 13 años, bien puesto, pelinegro, chato, 6 cuartas de alzada, corpulento, el lomo un poco hinchado.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma, procederán á la busca y captura de Manuel García, de 39 años de edad, y Venancio Rodrigo, de 60, vecinos de Morillejo, á quienes se les sigue causa criminal en el Juzgado de Sacedón, por hurto de corteza de roble; y en caso de ser habidos les harán conducir á disposición del mismo.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El Alcalde de Beleña me participa haber desaparecido en la noche del 18 al 19 del actual de la rastrojera las caballerías mayores y menores que se expresan á continuación. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que caso se presentaren en su jurisdicción den parte al Alcalde de Beleña.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Una mula de Cipriano Gascuñana, cerrada, pelo negro y largo, su alzada 7 cuartas menos 2 dedos, herrada de las manos, con lunares blancos en los costillares.

Otra del mismo sugeto, de 5 años, igual alzada, herrada de las cuatro patas, pelo negro, un poco rozada del ataharre y en las lazadas, efecto del cañizo en la trilla.

Otra de Nemesio Codonal, de 3 años, 6 1/2 cuartas, pelo negro, rozada por cima de las lazadas, efecto del cañizo; en la cabeza tiene una raya blanca causada por la cuerda del bozal.

Otra de Agapito Sanz, de 6 años, 6 1/2 cuartas, pelo cano, un poco castaño, herrada de las cuatro patas, tiene un lunar blanco en el hocico, causado por la cabezada.

Un macho mular de Lorenzo Martín, de 6 años, algo más de 6 cuartas, pando, rojo, con lunares en los costillares.

Una burra de Juan Alonso, de 5 años, pelo rucio, de 5 1/2 cuartas de alzada.

En poder del Alcalde de Canredondo se halla depositada una mula de las señas que se expresarán, y cuyo dueño se ignora quien sea. En su virtud, he dispuesto se anuncie en este periódico para que llegando a conocimiento de la persona a quien pertenece, pueda presentarse a hacer la correspondiente reclamación.

Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Alzada 6 cuartas menos un dedo, edad 3 años, la falta un diente de arriba, pelo castaño oscuro, descalza de pies y manos, sin domar.

Habiendo desaparecido de la rastrojera del pueblo de Horna una mula propia de Pedro Molinero, y cuyo paradero se ignora, se anuncia en este periódico; previniendo a los Alcaldes de esta provincia den aviso en el caso de existir en alguno de ellos.

Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Pelo castaño, edad 3 años, cari-roja, y guata, alzada 6 cuartas 2 dedos, un poco tragada, el casco del pié izquierdo un poco para fuera, el primer diente de la segunda muda hace un poco a portillo.

En poder del Alcalde de Valdepeñas se halla depositada una mula de ignorada procedencia, de las señas que se ponen a continuación. Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de su legítimo dueño, se presente a hacer la reclamación en los términos que proceda.

Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Pelo pardo, cerrada lunares blancos en los costillares, herradura de los cuatro tramos.

En la noche del 9 del corriente se extrajo del término de Condemos de Arriba una burra propia de Gabriel Baquerizo, de las señas que se dirán. Lo que se inserta en este periódico para que en caso de hallarse detenida en poder de alguno de los Alcaldes de esta provincia, den aviso al de su procedencia.

Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Pelo negro, alzada 6 1/2 cuartas, con una cicatriz en la maza derecha desherrada y larga de pezuñas.

Los Alcaldes, Comisarios de Vigilancia de esta provincia y demás dependientes de la Autoridad procederán a manifestarme si residen en sus respectivos distritos José Rey, natural de Sanjejo, provincia de Pontevedra, de oficio se crea sea alarbi; previniendo que en el término mas breve se presente a la Autoridad para hacerle saber un negocio que le interesa.

Guadalajara 28 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

En poder del Alcalde de Villavieja se halla depositado un burro de las señas que se ponen a continuación, ignorándose quien sea su dueño. Lo que se anuncia al público para que llegado a conocimiento de la persona a quien pertenece, se presente a hacer la reclamación oportuna.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Edad 4 años, pelo pardo, tripa, pies, manos y hocico blancos, un lunar en medio del hocico.

El sitio denominado los Quintanares, término de Valdepeñas de la Sierra, desaparecieron el 14 del corriente dos mulas de las señas que se dirán, propias de Valentín Orcañal llamado Riasco. En su virtud, prevengo a los Alcaldes de esta provincia procedan a averiguar si existen en sus respectivos distritos y en caso afirmativo den aviso al de

Valdepeñas, para que se presenten sus dueños a recogerlas.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Una pelo entre castaño, alzada 6 1/2 cuartas, edad 6 años, rozada del yugo.

Otra molina, de 6 cuartas, con raya oscura en los pies, lunares en el lomo, rozada del yugo.

Del término del pueblo de Valderrebollo ha desaparecido un caballo de las señas que se dirán, propio de Juan Bautista Vivo. En su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a su busca, y caso de ser hallado darán aviso al Alcalde del mencionado pueblo.

Guadalajara 25 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Alzada 6 cuartas, pelo tordo, edad 5 años, entero.

Habiendo desaparecido del pueblo de Tortola Basilio Rodríguez, hijo de Manuel, de las señas que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se anuncia en este periódico oficial, con encargo a los Alcaldes de esta provincia procuren averiguar si existe en sus respectivos pueblos, y en caso afirmativo le hagan conducir a disposición del Alcalde del pueblo de su naturalza.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color triguero, pantalón de pana viejo, faja morellana vieja, sombrero calañés muy usado, calzado de alpargatas abiertas.

Sección de Fomento.—Agricultura.—Circular.

Habiéndose remitido por los Alcaldes de los pueblos cuya relación acompañaba a la circular de 25 de Mayo último, los estados que sobre extinción de animales dañinos les fueron pedidos en ella prefijado; y atendiendo a las repetidas súplicas que a este Gobierno se han presentado pidiendo se levante la multa que por su morosidad les fué impuesta, he acordado su condonación, esperando en lo sucesivo mayor diligencia por parte de los Alcaldes, pues de lo contrario se verá precisado este Gobierno a ser inexorable en las medidas de rigor que adopte.

Guadalajara 9 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la inserción en el Boletín oficial de la solicitud, en su parte esencial, de registro del día 23 del corriente, presentada con esta fecha a las diez y media de la mañana y con depósito de 300 rs. por D. José María Panzoja, vecino de Madrid, y Abogado de su Ilustre Colegio, denunciando la mina Introdúcida y parte de la titulada El Lucero, del término de Hiedelaencina, de la sociedad Casualidad, de mineral argentífero que se halla situado en el paraje que llaman las Eras de Donato Criado; lindando por Norte con la mina Perla, por Sur con la Pepito, por Este con la Sicliana, y por Oeste con la mina Colon, designando una pertenencia completa e incompleta con el nombre de Amistad, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo Lucero; desde él se medirán al Norte todos los metros que haya hasta intestar con la mina Perla, y al Sur los restantes hasta los 200 ó los que haya hasta intestar con la mina Pepito; al Este los que resulten hasta el límite de la mina Sicliana, y al Oeste los restantes hasta 300 ó los que haya hasta intestar con la mina Colon. Todo sin perjuicio de la rectificación que haga el Ingeniero al hacerse la demarcación.

Las causas en las cuales funda su denuncia son por hallarse sin trabajo mucho tiempo y por consiguiente abandonadas, y en

circunstancias por lo tanto de caducidad a lo que aspira y solicita.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento del anterior concesionario la sociedad referida, para que dentro del término de 15 días exponga lo que crea conveniente igual que para el de los demás interesados.

Guadalajara Agosto 24 de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que la mina Veloz, del término de Hiedelaencina, de la cual se dió posesión a D. Rafael Ladoron de Guevara a nombre de la sociedad Victoriosa, su Presidente D. Laureano Eguleor, vecino de Madrid, teniendo efecto aquella en 26 de Julio de 1833, con fecha 23 del corriente ha sido declarada su caducidad, a consecuencia del estado de abandono en que hace tiempo se hallan sus trabajos, segun aparece del informe del Ingeniero D. Mariano Santa Cruz y el del Alcalde de dicho pueblo en el expediente que para cobro de derechos de superficie ha sido instruido por el interventor de Minas de aquel distrito, cuya providencia se acordó su inserción en el Boletín oficial y conocimiento a la Administración de Hacienda pública, segun que en esta fecha tiene efecto.

Guadalajara Agosto 27 de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 25 del corriente, en vista de los datos de que se me dió conocimiento por la Sección de Fomento de esta provincia, mediante el informe del Ingeniero de Minas D. Mariano Santa Cruz y Alcalde de Alcorlo, de lo cual resulta que hace tiempo los trabajos de la mina Molinera, de D. Valentín del Castillo, vecino de la Toba, se hallan en un completo abandono, he acordado la caducidad de la expresada mina, y que así se inserte en el Boletín oficial con arreglo a las disposiciones del ramo vigentes, y de conformidad con las mismas, el conocimiento a la Administración de Hacienda pública de la misma, segun que en esta fecha tiene también lugar.

Guadalajara 27 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto, esta Direccion general ha señalado el día 21 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Guadalajara a Marchamalo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de rs. vn. 69.211, 14.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 300 rs. y las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 16 de Agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del

anuncio publicado con fecha 16 de Agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Guadalajara a Marchamalo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las expresadas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia del viernes 27 de Julio último y del lunes 13 del actual, invitó esta Administracion a los Municipios, para que dentro del presente mes ingresasen en la Tesorería de provincia y Depositaria de Sigüenza el importe total del tercer trimestre de las contribuciones territorial, subsidio y consumos. Encargado accidentalmente del despacho de esta Administracion, recuerdo a los Ayuntamientos la perentoriedad en el cumplimiento de este importante servicio, evitándose el disgusto de tener que apelar en otro caso, el 1.º de Setiembre próximo, indefectiblemente, a los apremios de ejecución autorizados por instrucción.

Guadalajara 22 de Agosto de 1860.—P. S.—Francisco de Garay.

Observando esta Administracion que el retraso que experimentan los interesados en percibir una parte de las multas que se realiza en el papel creado al efecto, procede en todos los casos de no observarse lo mandado al expedirse los certificados ó redactarse los oficios por los funcionarios que impusieron las multas, conforme está mandado, reproducir hoy, por medio del Boletín oficial, las disposiciones vigentes, a saber:

Artículo 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1850.

«En los casos de que una parte de las multas que se impongan correspondan a tercero, con arreglo a las leyes, la Autoridad que la imponga, expedirá una certificación insertando las notas de que trata el art. 47, para que pasando a la Administracion de Rentas estancadas, se verifique el abono al interesado.»

Estas certificaciones deberán extenderse en papel del sello 4.º que satisfará el mismo interesado cuando la parte de multa que deba percibir exceda de 30 reales; siendo menor, bastará una comunicacion oficial.

Artículo 47 del mismo Real decreto.

«Conforme a las disposiciones del mismo Real decreto, los pliegos del papel de multas tendrán el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 1.000, 5.000 y 10.000 reales vellón.»

Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designarán: la Autoridad que haya impuesto la multa; el motivo ó importe de esta; la ley, decreto u orden en cuya virtud se impusiera; la fecha de la providencia; el nombre del multado y el número que correspondiera a la multa; entregándose a la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda con iguales notas se unirá al expediente como comprobante; y si no lo hubiere, se archivará. Todas las Autoridades llevarán un registro en que se asienten las multas por rigorosa numeracion.»

La Real orden de 21 de Enero de 1859, circulada en el Boletín oficial número 19 de 14 de febrero de dicho año, dice así:

«El Sr. Enteroado S. M. del expediente instruido en esta Direccion general y de las medidas que en su virtud ha propuesto, con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan a los particulares de multas, y habiendo oido a la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y a la Asesoría general de este Ministerio, cuyos pareceres se hallan acordes con el de V. M. la Reina (D. D. G.) se ha dignado resolver de conformidad, que las Autoridades que impongan las multas al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte correspondan a tercero, para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, exprese en el mismo documento, y bajo su responsabilidad, la fecha de la ley, instrucción, ordenanza ó Real orden que conceda aquella remuneracion por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los ordenadores que dispongan el pago.»

S. M., se de conocimiento de esta resolución a todos los Ministerios para que por los mismos se trasmita a las Autoridades de su respectiva dependencia y pueda tener desde luego el mas exacto cumplimiento.

De Real Orden lo digo a V. L. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Por consecuencia de las disposiciones que se han insertado en la parte de multa que haya de percibir un tercero no exceda de 30 reales, la Autoridad que di hubiere impuesto pasará a esta dependencia una comunicacion en que se inserte la nota puesta en el papel de multas, y en que se cite la disposicion que da el derecho al percibo de la parte, expresando el nombre y apellido y cargo que haya ejercido o ejerza el tercero.

En el caso de que la parte de multa que se reclama exceda de 30 reales, es indispensable se expida un certificado en papel del sello 4.º en que se comprenda y exprese cuanto se ha dicho respecto a los pedidos que se hagan de oficio.

Téngase en cuenta, que por cada interesado ha de expedirse un certificado, o redactarse un oficio, pudiendo comprenderse en cada documento dos o mas cantidades que correspondan a una sola persona, pero no las que pertenezcan a diferentes.

Téngase en cuenta, que interin los interesados no se presenten en esta Administracion, por sí o por medio de apoderado, legalmente autorizado para recibir de Tesoreria lo que le corresponda y firmar el libramiento, no se solicitará la expedicion de este.

Los documentos que se expidan para el percibo de una parte de las multas, se dividiran en dos épocas, una por presupuestos cerrados sin del año de 1859 y otra por el presupuesto corriente, asi es que de toda multa impuesta hasta fin de 1859, deberá extenderse oficio, o certificado, y de los impuestos en el corriente año han de librarse documentos separados, porque de otra manera no sería posible expedir los libramientos.

Sería de desear, que los oficios y certificados se redactasen conforme a los modelos siguientes:

**NUM. 1. MODELO DEL OFICIO.**

**Al margen del sello de la dependencia que oficia**

Con fecha (tantos) y por mi Autoridad se impuso una multa de noventa reales a (Plano de tal vecindad de tal) Hecha efectiva en el papel correspondiente con arreglo a lo mandado en el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, se puso en dicho papel la nota que copiada a la letra dice así: (Aquí se insertará la nota que debe expresarse) lo siguiente: Como Alcalde constitucional de este pueblo y por haberse faltado a la prevención (tantos) del bando de policía urbana (se expresa siempre el motivo) con arreglo a las atribuciones que me concede (la ley) tal Real decreto etc. etc. artículo (tantos) en providencia de (tal fecha) he impuesto a (Plano de tal de esta vecindad) la multa de noventa reales que satisface en (tantos pliegos, números tales y tales del papel correspondiente) siendo el número respectivo a que quedó sentada en el registro, el (tantos). (Seguirá la fecha que tenga la nota puesta en el papel de multas).

Y como quiera que de dicha multa deba percibir la tercera parte (se dirá cuando) Fianza de tal, al bacido de este Ayuntamiento, conforme a lo mandado en el art. 47 del Real decreto de la ley Real orden etc. etc. de tal fecha, lo pongo en conocimiento de esta Administracion, para que tenga lugar el cobro. Seguirá la fecha etc. etc. y el pie: Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

**MODELO NUM. 2.**

D. Fulano de tal, Alcalde constitucional de (tal vecindad)

Certifico: Que según impuso de (expediente respectivo y del registro de multas de esta vecindad) con fecha (tal) se impuso la de 300 reales a Fulano de tal, de esta vecindad. Realizada en el papel correspondiente, se estampó en el mismo la nota que dice así: (Esta nota deberá expresarse lo que se determina en la del modelo num. 1.º)

Y para que el citado Fulano de tal pueda percibir la tercera parte de dicha multa, conforme a lo mandado en (tal art. de tal disposicion), por ser el denunciador del hecho, expido la presente, que deberá presentarse en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia (seguirá la fecha y firma de la Autoridad y el sello)

Guadalajara 23 de Agosto de 1860. — El Administrador. — P. S. — Francisco de Garay.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara**

D. Melchor Bermejo Escalona, Auditor hono- (c) Ministerio de Cultura 2006

rario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a Gregorio Brinaga, mayor, de esta vecindad, de 1,184 rs. y las costas en que ha sido condenado Modesto Carrillo, vecino de Valdemoso de Tajuña, en los autos ejecutivos que se siguen en este juzgado, se saca a pública subasta lo siguiente:

- Rs. vn.
- Una mula de 7 años, alzada 7 cuartas y un dedo, un poco boqui-blanca, tasada en dosmil reales. . . . . 2 000
- Y otra mala de 14 años, alzada 6 cuartas 11 dedos, pelo castaño claro, tasada en ochocientos reales. . . . . 800

Y para su remate está señalado el dia 10 de Setiembre más próximo y hora de once a doce de su mañana en la Audiencia de este mi Juzgado.

Dado en Guadalajara a 25 de Agosto de 1860. — Melchor Bermejo. — Por mandado de Su Señoría. — Mariano Lopez Palacios.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes**

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Gualera, soltero, natural de Zaorejas, contra el que estoy siguiendo causa criminal por haber causado violentamente la muerte de Juan Parra, la tarde del 13 del corriente, para que en el término de treinta dias a contar desde el de la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Sonja y Tenuel, se presente en la cárcel pública de esta villa a responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apertchido que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, entendiéndose con los estrados las diligencias y notificaciones relativas a su persona, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 25 de Agosto de 1860. — Rafael de la Puente y Falcon, P. M. de Su Señoría Estéban y Pajares.

**JUZGADO DE PAZ de Hiedelaencina**

D. Agustin Cortezon, Juez de paz de este distrito:

Por el presente hago saber: Que con el objeto de hacer pago a Santiago Bruna, vecino de esta villa, de la cantidad de 599 que le adeuda Domingo Varas y su esposa Margarita Estriegana, que lo son de San Andrés del Congosto, y a cuya solvencia y la de las costas ha sido condenado en juicio verbal seguido en este Juzgado, se sacan a pública subasta treinta y una fanegas y media de trigo común y siete fanegas rústicas en término del mencionado San Andrés, que han sido embargadas al Varas como de su propiedad, y son las siguientes:

- Treinta y una fanega, y media de trigo común a veinte y seis reales cada una, importa. . . . . 819
- Una tierra en el erron del Pa-lancar, de caber un celemin-dos cuartillos, linda al Salien-te Francisco Atienza y Po-nciente Zacarias Estriegana, tasada en 46
- Otra tierra en Vallojo Semillas, de tres celemines, linda Sa-liente Valentin Pascual y Po-nciente Francisca Atienza. . . . . 225
- Otra id. en el Cerullo de la So-milla, de tres celemines, Sa-liente Juan Estriegana y Pon-iente Zacarias Estriegana. . . . . 290
- Otra id. en el Huerto del Guin-dos, de regadio, de tres celemines, Saliente Juan Estriegana, Poniente Jerónimo Atienza. . . . . 290
- Otra id. en la Cañada, de dos ce-lemines, Saliente Tomás Es-triegana y Poniente Juan Es-triegana. . . . . 150
- Otra en la Vadera, de regadio de un celemin, Saliente Fran-cisca Atienza, Poniente Jose Bartolomé. . . . . 76
- Otra en la Hoyada de las Vigas, de dos celemines, Saliente Sandalio Gil y Poniente Juan Estriegana. . . . . 120
- Total. . . . . 2 028

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado sita en la Secretaría de

Ayuntamiento el dia 20 de Setiembre próximo y hora de nueve a diez de su mañana; advirtiéndose que no se admita postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se inserta el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, anunciándose además en los sitios públicos de costumbre de esta villa.

Hiedelaencina 22 de Agosto de 1860. — Agustin Cortezon. — Por su mandado. — Manuel Frias Pascual, Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Valencia**

D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia de esta capital, distrito de Serranos.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesion de la mitad de los bienes de los vínculos que fundaron Don Agustin y Doña Manuela Valdenoches y Muñoz, naturales de Tarazona, provincia de Guadalajara y vecinos de Valencia, y de cuyos vínculos lo fué último poseedor D. Victor Deza Valdenoches, para que dentro del preciso término de treinta dias a contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado en los autos que ante el mismo penden, sobre sucesion de dichos vínculos y posesiones de los bienes de ellos por medio de procurador competentemente autorizado, a utilizar el derecho que entiendan asistirles; pues si así lo hacen lo será guardada justicia, y pasado el término que queda designado, sin mas citarlos, continuarán los autos parándose el perjuicio que haga lugar; pues así lo tengo acordado a pedimento de los interesados que se han mostrado parte, por auto de 13 de los corrientes.

Dado en Valencia a 17 de Agosto de 1860. — Demetrio Asenjo. — P. S. M. — Agustin Celda Ray.

**JUNTA DE BENEFICENCIA de la provincia de Guadalajara**

Se halla vacante la plaza de Capellan del hospital civil de esta provincia, dotada con 8 rs diarios y 500 anuales para pago de alquiler de casa-habitacion, mientras se le proporcionen en el mismo establecimiento sus obligaciones serán las de celebrar misa diaria en la capilla del mismo y administrar los auxilios espirituales a los enfermos y hermanas de la Caridad.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Gobernador civil, Presidente, hasta el 15 de Setiembre próximo venidero, en que se proveerá

Guadalajara 27 de Agosto de 1860. — El Secretario, Antonio Domingo.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego**

La Junta pericial, de acuerdo con el Ayuntamiento de dicho pueblo, ha acordado que para realizarse la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería del mismo, que ha de servir de base para el año de 1861, se hace saber a los vecinos del mismo y hacendados forasteros que hasta el 15 de Setiembre inmediato presenten relacion de las alturas y bajas que hayan tenido en este año; advirtiéndose que de no presentarla hasta dicho dia en la Secretaría del Ayuntamiento, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Tordellego 22 de Agosto de 1860. — El Alcalde, Saturnino Bermejo. — P. A. D. A. — Juan Herranz Megina, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja**

Para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1861, ha resuelto la Junta pericial que presido, se invita a los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten en la Secretaría de la misma hasta el dia 15 del proximo Setiembre, las relaciones de alturas y bajas que por razon de ventas, cambios o herencias haya habido desde la última rectificacion; quedando advertidos que pasado el plazo que se señala para la presentacion, se terminarán los trabajos sin oír reclamacion alguna. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue a noticia de todos los interesados, y especialmente a los pueblos de Sacedon, Chillaron del Rey, Alique, Torronteras, Casasana, Córcoles y Tabladillo, en donde residen muchos terratenientes; rogando a los Sres. Alcaldes den publicidad a este anuncio para evitar los perjuicios que son consiguientes.

Pareja 24 de Agosto de 1860. — El Alcalde, Francisco Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivaredonda**

Debido proceder la Junta pericial de este pueblo a la formacion del apéndice que en su dia ha de unirse al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1861, se hace saber a los contribuyentes de este pueblo y forasteros que lo sean por cualquier concepto de los tres indicados, presenten relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad en el presente año hasta el 15 de Setiembre próximo, en inteligencia que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Rivaredonda 23 de Agosto de 1860. — El Presidente de la Junta, Antonio Fraile. — Bernardino Adao, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli**

Para que se lleve a efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la contribucion de inmuebles de 1861, se hace preciso que los propietarios vecinos de este pueblo y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten en el término de quince dias relacion exacta de la variacion que estas hayan sufrido; en la inteligencia que si pasado dicho plazo sin haberlas presentado, ni se admitirá ninguna ni será oída reclamacion alguna.

Padilla de Medinaceli 22 de Agosto de 1860. — El Alcalde, Juan Manuel Martinez. — El Secretario, Tomas Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo**

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa, para el año venidero de 1861, como está mandado, se hace preciso que los vecinos y terratenientes en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias a contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion del movimiento de propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento, que es el que rige en el presente año; pues pasado este término no, serán admitidas y sufriran las consecuencias de la ley.

Huertapelayo 20 de Agosto de 1860. — El Alcalde Presidente, José Herranz. — Antonio Erracz, secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares**

Para llevar a efecto la formacion y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año viniente de 1861, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, con inclusion de la ganaderia, tanto vecinos como hacendados forasteros, que en el término de quince dias a contar desde la fecha de este anuncio, presenten relaciones en la Secretaría de esta Municipalidad, de las alturas y bajas que hayan tenido durante este año; pues pasado dicho término, se procederá a la formacion, sin oír reclamacion alguna.

Villares 24 de Agosto de 1860. — P. O. — Saturnino Moreno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo**

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el año de 1861, segun está mandado, se hace preciso que los vecinos y terratenientes en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, a contar desde la insercion en el Boletín oficial, relacion del movimiento de propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento, que es que rige en el presente año; pues que pasado, no tendrá despues lugar y sufriran las consecuencias de la ley; encargando, muy particularmente, a los Sres. Alcaldes de Padilla, Muduex, Uande, Mirafrio y Jdraque, den a este anuncio la publicidad correspondiente.

La Casa de San Galindo 20 de Agosto de 1860. — El Alcalde, Genaro Hernando. — El Secretario, Antonio Nieto.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tarazona**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la preparacion de los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año viniente de 1861, se hace preciso que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, ur-

brana ó pecuaria, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 20 días contados desde esta fecha: en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, no será oída ninguna reclamación, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Taracena 22 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Urrea.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribución territorial y sus recargos en 1861, se previene á todos los propietarios y colonos forasteros, que desde el día 28 de este hasta el 13 de Setiembre próximo, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones formadas con arreglo á instrucción, de las altas y bajas que en las riquezas, rústicas, urbanas y pecuaria hayan tenido desde la confección del último amillaramiento verificado en el año anterior; aperebiéndoles que de no presentarlas en la forma y plazo indicado, les para el perjuicio que es consiguiente.

La Bodera 27 de Agosto de 1860.—Angel de Mingo.—P. O.—Manuel Alonso.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, vecinos y forasteros, presentarán ante la Junta pericial de este pueblo, hasta el día 12 de Setiembre próximo, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido su riqueza enclavada en este término jurisdiccional, desde la formación de la última estadística, á fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento como esta prevenido; el que no las presente hasta el día señalado, sufrirá los efectos que la ley impone.

Pardos 24 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan Miguel.—Por su mandado, Nicolás Vela, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Los repartimientos adicionales formados en esta villa sobre las contribuciones territorial y de consumos, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, durante los cuales podrán interponer, tanto los vecinos de esta villa cuanto los hacendados forasteros, las reclamaciones que contra ellos intenten; pues pasado dicho período, no serán oídas aun cuando sean justas.

Robledillo de Mohernando 19 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Ceferino Romero.—Por su mandado.—El Secretario, Andrés de las Heras.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Prévia la correspondiente autorización de S. M. la Reina (q. D. g.) el día 30 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, tendrá efecto la celebración de público remate para la corta y carboneo de las leñas del monte bajo de roble existente en el cuartel titulado Rebollar, de estos propios, que se han de fabricar desde 1.º de Octubre del corriente año en adelante, siendo el tipo de la subasta el de 2 reales 50 céntimos arroba de carbon de las 2,500 que se calculan puede producir, y 50 céntimos cada carga de chavasca de las 400 calculadas; en cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base, y los que gusten enterarse con quince días de antelación, pueden acudir á la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Caspueñas 21 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Estéban Ruiz.—Francisco Merino, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1861, se hace indispensable presenten relaciones de las altas y bajas los contribuyentes que las hayan tenido desde la confección del amillaramiento para el año de este año, en tér-

mino de 20 días; en otro caso sufriran los perjuicios consiguientes.

Usanos 24 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Francisco María Calleja.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

No habiéndose provisto el partido de cirujano de esta villa, cuya vacante se anunció en los Boletines núms. 81 y 93, se anuncia de nuevo, con la dotación de 150 fanegas de trigo, en lugar de 130 que habiaseñaladas, 40 rs. por la asistencia de un pobre de solemnidad, media de trigo, los que se rasuren en sus casas, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas; siendo cargo del profesor la rasura. Se proveerá á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial. El agraciado estará exento de toda clase de contribuciones, excepto la del subsidio.

Torrebeñena 19 de Agosto de 1860.—El Presidente, Santos Ródenas.—Por su mandado, Felipe Yague, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeleubo.

Se halla vacante la Secretaría municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 850 rs. vn. como también la Sacristía con órgano con el sueldo de 120 rs. vn. y lo que rinda el pie de altar; las cuales se han de proveer en una sola persona. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre próximo; pasado que se proveerá.

Valdeleubo 20 de Agosto de 1860.—El P. del A., Toribio Hernando.—Quintín Yubero Almarza, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 120 rs. por la asistencia de cuatro pobres, pagados de fondos municipales, y quince celemines de trigo por cada un vecino, pagado por iguales voluntarios entre los 130 acomodados de que consta este pueblo; cuya vacante se proveerá á los quince días del anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Fuentelahiguera 12 de Agosto de 1860.—El Presidente, Vicente Muñoz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Autorizado este Ayuntamiento para la corta y carboneo de las leñas de los montes de estos propios titulados Almendra y Valdeoya, bajo el tipo de 2 rs. 50 céntimos en que ha sido tasada cada una de las 3,400 arrobos que segun cálculo pericial podrán producir la corta, y 50 céntimos cada una carga de támaras; esta Corporación ha acordado se verifique el remate el día 30 de Setiembre próximo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y desde el día 5 de Setiembre en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Balconete 22 de Agosto de 1860.—Miguel Ratuerta.—P. S. M.—Félix Garcia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

El día 29 del inmediato Setiembre, de once á doce de su mañana, prévia la autorización de S. M. (q. D. g.) se verificará la subasta para la corta y carboneo de las leñas de tallar de roble del monte de propios de esta villa, titulado Rebollar, el cual segun cálculo pericial podrá producir próximamente 2758 arrobos de carbon, bajo el tipo de 2 rs. 50 céntimos cada una y 300 cargas de leña menuda, á las que se ha impuesto el valor de 400 rs. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde el día 14 al 29 del indicado Setiembre en las Casas consistoriales, en donde tendrá lugar el acto de la subasta ante el Ayuntamiento de esta villa.

Tomelloso 24 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Vicente Martínez.—Joaquín Gaitor, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

A fin de que tenga efecto la rectifica-

ción del amillaramiento de la riqueza imponible para nivelar el pago de la contribución territorial que corresponda pagar á esta villa y año próximo de 1861, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este término, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este municipio hasta el día 13 de Setiembre inmediato, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de cada uno; en la inteligencia de que pasado dicho término se entenderá se hallan conformes con su silencio, parándoles el perjuicio á que su apatía diese lugar.

Alarilla y Agosto 18 de 1860.—El Alcalde Presidente, Roman Garcia Marías.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice que en su día ha de unirse al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1861, se hace saber á los contribuyentes de la misma y forasteros que lo sean por cualquier concepto de los tres indicados, presenten relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad en el presente año, hasta el día 31 del mes de la fecha; en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado término, les parará perjuicio y sufriran las consecuencias de la ley.

Fuentenovilla 16 de Agosto de 1860.—El Teniente Alcalde constitucional, Enrique Gonzalez.—P. S. M.—Luis Romo, Srio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, se hace saber á los dueños de fincas rústicas y urbanas, así vecinos como hacendados forasteros; presenten en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones del movimiento de altas y bajas de sus propiedades desde que se formó el cuaderno de riqueza que actualmente rige; pues de no realizarlo en el plazo señalado, sufriran las resultas de la ley.

Malaguilla 20 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Aparicio.—P. S. M.—Vicente Gonzalo, Srio. interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Beñena.

Para poder llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, para que sirva de tipo en la derama de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, presenten las relaciones del movimiento que hayan sufrido, en el término de quince días contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial; en la inteligencia que pasados, no serán oídas.

Beñena y Agosto 20 de 1860.—El P., Sandalio del Nal.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Conforme á lo prevenido por la Superioridad, este Ayuntamiento ha dispuesto prevenir á los dueños de fincas rústicas y urbanas afectas á la contribución territorial, que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio, presenten en la Secretaría las relaciones correspondientes al movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde el último amillaramiento aprobado; en el bien entendido que pasado dicho plazo sufriran las consecuencias de la ley.

Morillejo 19 de Agosto de 1860.—El Presidente, Juan José del Amo.—El Secretario interino, Francisco Perez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardenosa y Santanera.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria para la formación del repartimiento de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y sus agregados Cardenosa y Santanera, como igualmente á los hacendados forasteros, para que en el improrrogable término de quince días á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las respectivas relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Riofrio 21 de Agosto de 1860.—El Presi-

dente interino, Juan Hernando.—El Secretario, Juan de Mingo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza para la contribución territorial de esta villa y la formación de su apéndice para 1861, se hace necesario que los propietarios de fincas rústicas y urbanas de la misma y de los pueblos de Cendejas de Enmedio, Padrastron, Matillas y Villaseca de Henares, presenten en el preciso término de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza por traslación de dominio; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cendejas de la Torre 20 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta pericial, Santiago Valeros.—El Secretario, Alejandro Bravo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1861, es necesario que los hacendados de este distrito y los de los pueblos de Carrascosa, Miralrio, Jdraque, Villanueva y La Toba, presenten en término de quince días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á esta Junta pericial, relaciones exactas del movimiento de su riqueza; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Membrillera 19 de Agosto de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, José Asanza.—Por su mandado, Miguel Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Se halla depositado de mi orden en poder de Juan Estéban, de esta vecindad, un carnero merino; tiene despuntada la oreja derecha y muesca en la izquierda por atrás, el hierro forma una cruz por debajo de la frente; se agregó al ganado de Ardres Ortega, al pasar los ganados de merinas de la provincia de Soria en la última temporada, ignorándose su procedencia.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recogerlo.

Congostrina 18 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Lorenzo Magro.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta Municipalidad á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria para la formación del apéndice que ha de unirse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, como son: Torija, Aldeanueva, Valdesaz etc. etc., que en el término de veinte días á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio á que haya lugar, que esta Junta trata de evitar.

Valdegrudas 24 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta, Pablo Aguirre.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Jdraque, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y lo estará en el acto del remate, se subarrienda por todo el año de 1861, la finca de estos propios, denominada horno de pan-cocer. El remate tendrá lugar á los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales y á toque de campana como es costumbre.

Higes 18 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Pedro Torija.—De orden.—Baldomero Leal Plaza, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.